



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., Septiembre siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la Representante del Ministerio Público ya se pronunció con relación a la petición de la parte interesada de designación de Apoyo provisional al titular del acto jurídico para hacer parte del proceso sucesoral de la causante Graciela Ovalle de Rondón¹, expuso que no han variado las circunstancias que no permitieron al despacho judicial acceder a esa misma situación cuando se inició este proceso, pues aún no existen los elementos suficientes para determinar si para ese preciso cometido, es el señor Oscar Ovidio Rondón Ovalle la persona más idónea para la tarea, ya que su hermana Nancy Rondón Ovalle fue designada para que reciba y administre los recursos provenientes de la pensión que percibe el señor Aristóbulo Rondón y no se encuentra la justificación para que se postule a una persona distinta.

En este orden de ideas y compartiendo el despacho los fundamentos expuestos por la Procuradora Cuarta de Familia, considera esta operadora judicial, que lo más recomendable y aconsejable en este caso, que la persona idónea y apta para servir de apoyo judicial al titular del acto jurídico dentro del proceso sucesorio de la causante Graciela Ovalle de Rondón, es la señora Nancy Rondón Ovalle, quien viene desempeñándose como apoyo para el manejo de la pensión que percibe el señor Aristobulo Rondón Rodríguez. En consecuencia, notifíquese a la señora Rondón Ovalle que se le amplía los apoyos provisionales que debe prestar a su progenitor, para que lo acompañe y apoye dentro del proceso de sucesión, adviértasele que debe informar si la acepta la misma.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la comunicación a su correo electrónico email:

Ahora bien, con relación al Informe de valoración de apoyo presentada con relación al titular del acto jurídico, tenemos que a pesar de haberse

¹ Ordinal 069 expediente digital

realizado por un profesional "psicóloga", no reúne los lineamientos establecidos por el Decreto 487 del 2022, que reglamentó la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019 y en su artículo 2.8.2.3.3 establece sus obligaciones como es en el numeral 11 "Designar por escrito a la persona facilitadora que llevara a cabo el proceso de valoración de apoyos y 12 "verificar el cumplimiento de los requisitos de formación, experiencia e idoneidad establecidos por el Decreto para la persona facilitadora del proceso de valoración de apoyos que se designe.

Así las cosas, y como bien lo anotó la Representante del Ministerio Público, el citado Decreto en su artículo 11 y el 33 de la Ley 1996 de 2019 establece que podrán realizar las valoraciones de apoyo entidades públicas o privadas, no personas naturales, estas últimas, si pueden fungir como personas facilitadoras, deben para ello hacer parte de una persona jurídica de carácter público o privado. En consecuencia, se dispone oficiar a la Defensoría Pública de esta ciudad, a efectos de solicitarle se lleve a efecto la Valoración Judicial al titular del acto jurídico, señor Aristóbulo Rondón Rodríguez, igualmente se le requiere a la interesada para que una vez se libre el respectivo oficio, le hagan seguimiento ante dicha autoridad, con el fin que proporcionen toda la información que allí requieran.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase el oficio respectivo.

Frente a la información suministrada por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en el sentido que en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, cursa el proceso de adjudicación judicial de apoyos promovido por la señora Alba Cecilia Rondón Ovalle, que fue instaurado con el propósito que se adjudicara apoyos al señor Aristóbulo Rondón Rodríguez, radicado bajo el Número 2022-00196-00 y en el que ya se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, al considerar que se hace necesario que se tuviera la información para evitar decisiones simultáneas y contradictorias; se dispone librar oficio al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, informándole sobre el proceso que se está adelantando en este despacho

e indicándole el nombre de las personas que fueron designadas como apoyo judicial al titular del acto jurídico Rondón Rodríguez, además que se encuentra pendiente el informe de valoración de apoyos, así mismo que la señora Alba Cecilia Rondón Ovalle compareció al proceso a través de apoderado judicial.

Adicionalmente, se solicitará al citado Despacho Judicial, se sirva certificar el estado actual del proceso que allí se tramita y qué apoyos fueron designados.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, remítase el correspondiente oficio.

Finalmente, téngase como nuevo correo electrónico, para efectos de notificaciones a la abogada de la parte actora, el aportado en memorial del 17 de agosto el año en curso, esto es, aliciapinerosreyes19@gmail.com

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5cc70b00acea12cd81680155ab777d4af60d54326d1e0da1f4f0fbafbc8361**

Documento generado en 07/09/2022 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>